

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
 Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Número suelta, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REGLAMENTO

PARA LAS

### Exposiciones generales de Bellas Artes

Núm. 766

(Continuación.)

### CAPITULO II

#### DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 de Marzo al 1.º de Abril. Este plazo es *improrrogable*, y, por lo

tanto, serán desestimadas cuantas peticiones de ampliación se hagan, sean cuales fueren las razones en que se funden.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores españoles podrán presentar como *máximum* seis obras en cada Sección; los extranjeros cuatro, entendiéndose como una sola obra la que figure en un mismo marco.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales costeadas por el Estado, internacionales celebradas en España ó en las extranjeras de notoria importancia é influencia en la esfera del arte, debiendo los que en este último caso se encuentren y quieran alcanzar el indicado derecho presentar los oportunos justificantes, requisito que habrá de cumplirse también cuando se trate de Exposiciones no costeadas por el Estado.

También recibirán la expresada cédula los que sean Académicos de número de la de San Fernando.

Respecto á los expositores premiados en Exposiciones costeadas por el Estado, sólo estarán obligados á presentar comprobantes, cuando á juicio del Delegado oficial fuera preciso.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no

hubieran sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

Art. 10.º La colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores ó sus representantes la acompañarán con una nota, en la que harán constar:

- 1.º El nombre y apellidos del autor;
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos en las Exposiciones á que se refiere el art. 8.º
- 5.º Título de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de las obras.
- 7.º Precio de las mismas, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

### CAPITULO III

#### DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá además del Presidente, de veintidos Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Artes decorativas, según para ello queda prescrito en el art. 3.º

Art. 15. Para ser elegido Jurado, es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones generales de Bellas Artes medalla de honor de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido.

No podrán ser Jurado los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 16. Será Presidente del Jurado el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno de entre sus Vocales.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde) empezará la votación para la elección del Jurado. Ferma la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los

dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habite. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias como los del extranjero, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la Mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Y en el pliego:

«Candidatura de D. .... para la Sección de ....»

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el art. 19, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reúnen en todas los requisitos á que se refiere el art. 8.º

Art. 23. La Mesa formará una lista de los treinta y cinco candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, ocho para la de Arquitectura y ocho para la de Artes decorativas. Los veintidos primeros constituirán el Jurado, distribuidos en la forma que indica el art. 14, y los trece restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votación.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo en el mismo acto de la proclamación, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección, y se completará el número de suplentes que pudiera faltar, haciéndolo en la misma forma. En caso de empate será proclamado el que lo hubiere sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad. Cuando la no admisión del cargo ó su renuncia se hiciera después de la sesión en que

se hubiera verificado la proclamación, entrarán en juego los suplentes.

Art. 26. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el 16.

Art. 27. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 28. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 29. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 30. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 31. En caso de que por renuncia ó defecto de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, ó en el Pleno si se tratare de la reunión de éste, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en lo relativo á la colocación de las obras, dentro de lo posible, y propuestas de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al Pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El mismo día de la constitución del Jurado comenzarán las Secciones respectivas el examen de las obras recibidas.

El Secretario de cada Sección hará constar en actas las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables.

Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del Jurado. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las obras presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Sección solicitar su ampliación. El plazo con la prórroga, si se concediera, no podrá pasar de diez días.

Art. 37. Cuando á pesar de la limitación establecida en el art. 7.º no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Sección podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas

que presentaran más de tres. A este efecto, el Presidente de la Sección solicitará de el del Pleno que se convoque á éste y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que exponga y las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime oportuno.

(Concluirá.)

## Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Circular núm. 831

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 25 del actual, la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Benamejí presenta don Antonio Martín del Castillo; y

Resultando que el referido señor, con fecha 10 de Enero próximo pasado, dirigió oficio al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento manifestando que había sido nombrado Agente del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, á virtud de las oposiciones últimamente celebradas, y siendo dicho destino incompatible con el cargo de Concejal que viene desempeñando, le era forzoso dimitir de este y así lo hace, solicitando la admisión de la renuncia;

Resultando que el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Benamejí remitió dicha excusa al señor Gobernador, acompañando una comunicación en la que expone que se dió cuenta del asunto á la Corporación municipal en la sesión celebrada el 25 de Enero último, y en cumplimiento de lo que establece el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó el Ayuntamiento que todo se enviara á esta Comisión provincial para que resolviera lo procedente;

Considerando que el destino de Agente del Cuerpo de Vigilancia que ha obtenido don Antonio Martín del Castillo, y por el cual opta, lleva consigo el desempeño de funciones públicas retribuidas, y los que en tal caso se hallan no pueden ser Concejales, según lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal;

Considerando que para el desempeño del mencionado destino de Agente tiene el interesado necesidad de trasladar su residencia y vecindad á Madrid, perdiendo la condición de vecino de Benamejí, necesaria para ser Concejal de aquel Municipio y, por tanto, deberá cesar en su cargo, según lo dispuesto en el antes citado artículo de la ley Municipal, siendo, por tanto, justa la causa que el interesado alega para su renuncia; la Comisión provincial acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Benamejí presenta, fundada en incompatibilidad, don Antonio Martín del Castillo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo

mandado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 9 de Marzo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

### Circular núm. 830

#### PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montoro y Bujalance, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.º En los días 14, 16 y 17 del corriente mes se verificará la contrastación en Montoro, y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Villa del Río, Adamuz y Villafraanca de Córdoba.

2.º En los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Abril se efectuará la contrastación en Bujalance, y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Cañete de las Torres, El Cárpio y Pedro Abad.

3.º Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y muebleje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico

á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

4.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 7 de Marzo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 743

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el cuarto trimestre del año 1907.

Mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez.

Señores que asistieron:

Aparicio, Barrios, Escribano, La Puente, López y Delgado Pérez.

Previa lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Señalar los días para celebrar sus sesiones ordinarias durante el corriente mes.

Conste en actas el sentimiento de la Corporación por el reciente fallecimiento de la hija de su digno compañero don Wiltredo de la Puente, Conde de Portillo. El señor Conde dió las gracias por la atención que se le dispensa.

Se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia un concurso, por término de diez días, á fin de que puedan solicitar los cargos de Médicos civiles propietario y suplente, vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año de 1908, los que se hallen en condiciones para ello y lo deseen.

Sea entregada á su familia la enferma curada en el Departamento de dementes Josefa Zamora Sánchez.

Declarar sin ningún valor ni efecto la subasta celebrada en 26 de Noviembre próximo pasado por no estar presente el Notario para dar fé del acto, á la hora anunciada, y que se anuncie una nueva bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la anterior.

Sea trasladada á la sala de cirugía del Hospital de Agudos, para ser operada, la recluida en el Departamento de dementes Concepción Belmón Guisado, por permitirle su estado actual.

Aprobar la venta verificada por el Director de la Casa Socorro Hospicio de dos cerdos y dos vacas que existían en el establecimiento, y que los productos se ingresen en la Caja provincial.

Conceder á doña Dolores Luque Barbudo, huérfana de don Juan de Dios Luque, Profesor que fué de la Escuela provincial de música y recientemente fallecido, la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Aclarar su acuerdo de 5 de Agosto último, por el cual se eliminaba el suministro del vino común en los establecimientos de Beneficencia, en el sentido de que debe continuar siempre que se administre en todos los casos por precepto facultativo y no para otro uso.

Estimar aceptables las propuestas hechas por la Subcomisión nombrada para proporcionar casa para el Gobierno civil y sus oficinas, que se lleven á efecto los contratos por el señor Vicepresidente, por el término de seis meses, ó sea hasta San Juan del

año 1908, sin otros requisitos, por no llegar á 2.000 pesetas el gasto, y que se interese del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se digne comunicar su resolución de que sea por cuenta y cargo del Estado el pago de los sucesivos alquileres.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiella.

Sesión del día 7

Presidencia del Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez.

Señores que asistieron:

La Puente, Aparicio, Barrios, Escribano, López y Delgado Pérez.

Una vez leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se devuelva á don José Carrillo Pérez la fianza que constituyó para responder al contrato del suministro de géneros al Hospital de Agudos, en vista de haber cumplido las condiciones y demás requisitos legales.

Aprobar la cuenta presentada por el conserje de la Corporación de los gastos menores ocurridos en el edificio y su mobiliario.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede conceder al Ayuntamiento de la Granjuela la autorización que solicita para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de su presupuesto del año 1908.

Elevar á definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de don José Alfaya Isla del vino de Montilla, el de solera, el de Valdepeñas y el vinagre, y á don José Barea Ruiz el aceite de oliva, los garbanzos y huevos que sean necesarios para los cuatro establecimientos benéficos provinciales durante el año de 1908.

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospital de Agudos participando las economías que ha hecho durante el mes de Octubre, en relación con el de Agosto anterior.

Autorizar el ingreso en el Departamento de dementes de Antonio García Belmonte, ordenado por el señor Juez de instrucción de esta capital.

Informe la Contaduría acerca de la instancia que dirigen varios ex-auxiliares temporeros de la Sección del Censo electoral, que han seguido prestando sus servicios á pesar de su cesantía, pidiendo una remuneración del remanente que queda de la consignación para pago de material de dicha Sección.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo adoptado en 4 de Agosto próximo pasado por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por el cual declaró la responsabilidad de don José Matías Perea y otros ex-Concejales de dicho Ayuntamiento al pago de cierta cantidad procedente de las rentas de roturación y siembra de la dehesa del Espíritu Santo, perteneciente al Municipio, por estar tomado fuera de las atribuciones de la Corporación que lo adoptó y adolecer de varios defectos que lo anulan.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiella.

Sesión del día 9

Presidencia del Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez.

Señores que asistieron:

La Puente, Escribano, Aparicio, Barrios, López y Delgado Pérez.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se telegrafe á don Pedro García de la Berga dándole el más sentido pésame por el reciente fallecimiento de su señor padre don Félix García Gómez de la Serna.

Aprobar el concurso celebrado en 28 de Noviembre último para adquirir seis uniformes de invierno completos para el uso diario de los ugie-res de la Corporación, adjudicado provisionalmente á don Juan Aroca Fernández.

Quedar enterada con satisfacción de la designación hecha por la segunda Asamblea de Diputaciones provinciales reunida en Sevilla, nombrando vocal suplente de la ponencia ó comisión permanente para la tercera en favor del señor Presidente de esta Diputación ilustrísimo señor don Manuel González López.

Aprobar dos certificaciones expedidas por la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, acreditativas de los reconocimientos practicados por los Médicos civiles propietario y suplente durante las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último.

No haber lugar á lo solicitado por la Diputación provincial de Barcelona, referente á la rebaja del cupo señalado para el reemplazo del año actual, por estar ya aprobado por el Poder legislativo el del año próximo, y, por tanto, carecer de oportunidad.

Se manifieste á la Comisión provincial de Lérida que esta siente profundamente los daños ocurridos en aquella provincia con motivo de las inundaciones, pero sus recursos no le permiten atender á tantas necesidades, puesto que en esta región andaluza también han ocurrido catástrofes análogas, á que en primer término debe acudir.

Aprobar las diligencias relativas á la información testifical administrativa practicada para la declaración de herederos de don Juan de Dios Luque Rodríguez, al sólo efecto de lo que tenía devengado como empleado que fué de esta Corporación.

Idem otra igual con motivo del fallecimiento de don Rafael Coca Fernández, peón caminero que fué de carreteras provinciales.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Contaduría para satisfacer las obligaciones del mes actual.

Se participe al señor Gobernador civil se encuentra curado el recluido en el Departamento de dementes José Real Bellido, que, procedente de la cárcel de esta ciudad, ingresó por orden de su autoridad, por si puede ser trasladado á dicho correccional ó ser puesto en libertad.

Quedar enterada de un oficio del Director de la Escuela provincial de

Música, participando el fallecimiento del Profesor de la misma don Juan de Dios Luque, y de haber dispuesto que el supernumerario don Eduardo García Domínguez, que ha desempeñado la cátedra durante la enfermedad de aquél, continúe hasta que esta Comisión resuelva.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiella.

Sesión del día 10

Presidencia del Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez.

Señores que asistieron:

Barrios, Escribano, Aparicio, La Puente, López y Delgado Pérez.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Participar al señor Juez de instrucción de esta capital que esta Corporación no se muestra parte en el sumario que instruye por injuria y calumnia á la Comisión mixta de Reclutamiento por el periódico *La Provincia de Córdoba*, pero no renuncia á la indemnización civil que pueda corresponderle.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede conceder al Ayuntamiento de Almodóvar del Río la autorización que solicita para establecer arbitrios extraordinarios á fin de cubrir el déficit de su presupuesto del año 1908.

Admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Luque presenta don Miguel Cruz Puerta, fundada en incompatibilidad entre dicho cargo y el de Juez municipal, que ha aceptado.

Aprobar los vales expedidos por los Directores de los establecimientos benéficos durante el mes de Octubre último, con excepción de los que han sido objeto de reparos por el Negociado de administración de Beneficencia, de los cuales se pedirán explicaciones á los respectivos Directores, y al de Expositos, además, sobre la desproporción del consumo.

Elevar á definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de don José Barea Ruiz, para el suministro de pan y sémola de trigo á los Hospitales de Agudos y Crónicos durante el año de 1908.

Idem la hecha á favor de don Benito Grande Barrera, de las obras de reparación del ramal de carretera provincial de Aguilar á su estación.

Quedar enterada de la moción presentada por el Negociado de administración de Beneficencia, exponiendo que, implantadas ciertas medidas encaminadas á producir economías en los Establecimientos benéficos hasta fin de año, considera conveniente continúen en vigor para lo sucesivo.

Idem de un oficio del Director de la Casa de Socorro Hospicio, participando el ingreso por orden del señor Gobernador civil de un joven de 13 años, de Montilla, y llamar la atención de dicha autoridad acerca de los motivos que han obligado á esta Corporación á limitar la entrada de nuevos acogidos por ahora en dicha casa benéfica, debiendo enviarse el citado niño al pueblo de su naturaleza.

No acceder á lo solicitado por siete exauxiliares temporeros de la Sección del Censo electoral, que piden alguna remuneración por los servicios que han seguido prestando después de la cesantía, porque entre las obligaciones contraídas y la suma reservada al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral sólo queda un pequeño remanente, contra el cual se habrán contraído ó pueden contraerse obligaciones durante el corriente ejercicio.

Autorizar á los Directores de los cuatro establecimientos de Beneficencia para que den comidas extraordinarias á los acogidos en los días de Año Nuevo y Pascua de Reyes, sin exceder el gasto de las cantidades que se les señalan.

Aprobar los recibos que envía la Empresa de Aguas potables de esta ciudad, del suministro de dicho líquido al Hospital de Agudos desde el 15 de Julio al 15 de Noviembre últimos, que suman en junto 229'50 pesetas, y disponer que, puesto que el contrato se hizo á causa de la sequía del verano, la que habrá cesado ya por la abundancia de las últimas lluvias, cese en absoluto el suministro extraordinario de agua, dando por terminado el contrato.

Que para la formación del reparto para cubrir el déficit del presupuesto provincial en el año próximo de 1908, sea tenida en cuenta en concepto de hacendados forasteros la misma cifra que ha regido en el anterior ejercicio, respecto de aquellos pueblos que por tener aprobado el Registro fiscal ó encontrarse sometidos al servicio agronómico catastral, no es posible aportar al expediente dicho datos.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Ayuntamientos

### PUENTE GENIL

Núm. 834

Don Pedro Pérez Porras, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, usando de las facultades que le concede el artículo 8.º, título 1.º del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 7 de Febrero último, acordó crear la plaza de Secretario especial de la Junta local de primera enseñanza que habrá de comenzar á funcionar el 1.º de Abril próximo, con la retribución de 500 pesetas anuales, cuyo cargo habrá de proveerse por concurso y propuesta de la Junta local de Instrucción pública.

Los aspirantes que se crean con la aptitud y condiciones que referido Real decreto exige podrán presentar sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cua-

les quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Puente Genil 7 de Marzo de 1908.—Pedro Pérez.

### FUENTE PALMERA

Núm. 835

Don Juan Hens Pulido, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, acordó declarar definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores que ha de regir en el año actual, y publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 27, correspondiente al 31 de Enero de este año, en virtud á no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

Fuente Palmera 6 de Marzo de 1908.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

### DOÑA MENCIA

Núm. 836

Don Francisco Barea Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora el repartimiento vecinal de consumos del presente año, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas; advirtiendo que al día siguiente de finalizar el plazo, ó sea al noveno de la publicación, contados en igual forma, se reunirá la Junta á la diez de la mañana, en la Sala Capitular, para resolver las reclamaciones presentadas y celebrar el juicio de agravios que la ley determina.

Doña Mencía 7 de Marzo de 1908.—Francisco Barea.

### HORNACHUELOS

Núm. 837

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 2 del actual, acordó declarar firme la lista de los electores para compromisario para la de Senadores que formó en 1.º de Enero último, las cuales fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 7 de 8 del mismo, cuyas listas fueron impugnadas dentro del período legal y falladas por la Corporación antes del 1.º de Febrero, sin que desde esa fecha el Ayuntamiento haya vuelto á tener conocimiento del asunto, por cuya razón y para no contraer responsabilidad cumplimenta el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Hornachuelos 7 de Marzo de 1908.—Antonio González.

## JUZGADOS

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 821

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de las aves de corral y efectos que se reseñan al final, robadas y hurtados la noche del veinte y dos del actual, en la villa de Almedinilla, á las personas que también al final se expresan, procediéndose también á la busca y captura del autor ó autores de dichas sustracciones, hasta ahora desconocidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de tales hechos.

Dada en Priego de Córdoba á veinte y nueve de Febrero de mil novecientos ocho.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

*Aves robadas á Teresa Jiménez Díaz.*

Cuatro gallinas negras, una con una pluma blanca en la cola.

*Señas de las robadas á Antonio Ramírez Hidalgo.*

Tres gallinas, una blanca con plumas negras, y dos negras.

*Señas de las prendas hurtadas á María Barea Córdoba.*

Dos sábanas de hilo, marcadas con tinta china, con el número 319, y á continuación los números 1-11-1902, en uno de los picos, para cama de persona.

Dos sábanas lienzo algodón, para cama grande, marcadas con las iniciales C. y C.

Una camisa de mujer del mismo lienzo, con las iniciales pequeñas y las mismas en el pecho.

Unos calzoncillos blancos, de lienzo algodón.

Una almohada de algodón azul y blanco, á cuadros, con puntas de festón.

Dos sábanas, una vieja y otra nueva, ambas sin marca, con cinco tiras bordadas y un embutido.

Una camisa lienzo algodón, para hombre, con una costura en un hombro, marcada F. H.

Una camisa mujer, nueva, lienzo algodón, con las iniciales A. C.

Una camiseta de hombre, con las iniciales M. L.

Unos calzoncillos de niño, con las mismas iniciales.

Una camisa mujer, lienzo algodón, con dos solapas de entredós y las iniciales C. L.

*Ropas hurtadas á Justo Siles Díaz.*

Una camisa de mujer, lienzo algodón.

Otra ídem, lienzo imperial.

Otra de hombre, lienzo algodón.

Unos manteleros blancos, con fleco.

Una talega de lienzo, para pan; y

Dos pañales lienzo algodón, con la marca E. D.

## Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 832

SUBASTA

No habiendo tenido efecto la venta en pública subasta, por falta de postores, de 112 cascos y 300 maletas de cuero, se anuncia nuevamente para que las personas que lo deseen puedan concurrir al acto de la subasta que por segunda vez se efectuará en el cuartel de Alfonso XII, el día 2.º del actual, á las diez de su mañana.

Córdoba 6 de Marzo de 1908.—El Comandante mayor, Miguel Ramos.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

## FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.